



Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Contenido



**Novedades
Normativas**



Actualidad



Capacitación





ÍNDICE

NOVEDADES NORMATIVAS

[Resolución SBS N° 3862-2016 – Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, así como de aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas](#)

[Resolución SBS N° 3880-2016 – Modifican el artículo 4 de la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobado por Resolución SBS N° 1132-2015](#)

ACTUALIDAD

[Lista actualizada del GAFI de las jurisdicciones que no cooperan en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo](#)

[La Unión Europea extiende las sanciones a Siria hasta junio del 2017](#)

[Argentina: Procesan a 20 ejecutivos de BNP Paribas por lavado de dinero](#)

CAPACITACIONES

[Capacitaciones realizadas por instituciones nacionales durante el mes de junio](#)

[Programa Virtual: “Lineamientos Generales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo](#)



1 Resolución SBS N° 3862-2016

Como miembro de las Naciones Unidas, el Perú tiene el compromiso de aceptar y cumplir las disposiciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU). Sobre el particular, las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) disponen sanciones financieras relacionadas al terrorismo y su financiamiento, así como la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, las cuales deben ser implementadas por los países para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En este contexto, de conformidad con el inciso 12 del artículo 3 de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, Ley N° 27693 y sus modificatorias, la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) tiene la facultad de disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentran comprendidas en:

- a) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo.
- b) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A efectos de garantizar el ejercicio de dicha facultad por parte de la UIF-Perú, el día 16.07.2016 se publicó en el diario oficial “*El Peruano*” la Resolución SBS N° 3862-2016 mediante la cual se aprueba la Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de la Resolución 1267 (1999) y la Resolución 1373 (2001) del CSNU y las resoluciones que las sucedan, modifiquen o reemplacen, así como de

aquellas vinculadas a la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, identificadas en el marco de las Resoluciones 1718 (2006) y 2231 (2015) del CSNU y las resoluciones que las sucedan, modifiquen o reemplacen.

La Resolución SBS N° 3862-2016 es de aplicación y obligatorio cumplimiento para todos los sujetos obligados comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Asimismo, cabe resaltar que el incumplimiento por parte de los sujetos obligados de las obligaciones previstas en dicha norma constituyen infracciones graves, sancionables de acuerdo con los Reglamentos de Infracciones y Sanciones, aprobados por la SBS, en coordinación con los respectivos organismos supervisores, según corresponda.

¿Qué es el congelamiento?

El congelamiento es una medida administrativa de carácter preventivo dispuesta por la UIF-Perú, que prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos que son propiedad o son controlados, en su totalidad o conjuntamente, directa o indirectamente, por las personas o entidades designadas; así como de los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o están controlados por las personas o entidades designadas, y los fondos u otros activos de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo la dirección de las personas o entidades designadas, por su vinculación con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento. La medida administrativa de congelamiento no genera la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos u otros activos afectados, y se mantiene mientras no se revoque por decisión del Poder Judicial.



2 Resolución SBS N° 3880-2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por:

1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.
2. El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que éste otorga soporte económico.
3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, con referencia a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas presuntamente implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.
4. El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.
5. El Superintendente de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

En este contexto, por Resolución SBS N° 1132-2015 se aprobó la norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario formuladas por las autoridades facultadas, que deben seguir

las empresas que captan recursos del público bajo el ámbito de regulación y/o supervisión de la SBS, ya sea que lo canalicen o no a través de la SBS.

Al respecto, se ha considerado necesario modificar la Resolución SBS N° 1132-2015 a efectos de precisar la información requerida para la atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, por lo que el día 18.07.2016 se ha publicado en el diario oficial "El Peruano" la Resolución SBS N° 3880-2016, mediante la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución SBS N° 1132-2015 que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario.

Sobre el particular, dicha resolución establece que las solicitudes de levantamiento bancario se presentan mediante una comunicación escrita debidamente fundamentada a la que se adjunta la documentación que sustenta el pedido. Asimismo, se establece que la comunicación de la autoridad competente debe indicar específicamente:

- a) El nombre completo o razón social de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y/o el número de cuenta, respecto de las cuales se solicita el levantamiento del secreto bancario. Se indicará el tipo y número de documento de identidad o RUC; nacionalidad y/o país de emisión del documento de identidad de personas extranjeras, en los casos en los que se cuente con esta información.
- b) La información que se solicita, el delito investigado y la identificación del caso, investigación o proceso por el que se solicita; así como el periodo específico de las operaciones pasivas respecto de las cuales se requiere información y la dirección actualizada a la que se remitirá la información solicitada.

Finalmente, se establece que cuando la solicitud es canalizada a través de la Superintendencia, esta envía el requerimiento a las empresas correspondientes, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.



1

Lista actualizada del GAFI de las jurisdicciones que no cooperan en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Dentro de las acciones internacionales en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), desarrolla de manera continua un proceso de identificación de aquellas jurisdicciones que no han desarrollado las medidas preventivas necesarias para proteger la integridad de su sector financiero.

Este proceso permite conocer cuáles son aquellas jurisdicciones que no cumplen con los estándares internacionales en esta materia y cuál es el grado de compromiso político de sus autoridades para solventar las deficiencias detectadas, permitiendo así al GAFI y a toda la comunidad internacional desarrollar acciones precisas a fin de preservar la integridad de los sistemas financieros.

Periódicamente, los grupos de evaluación del GAFI efectúan revisiones sobre el grado de cumplimiento de las jurisdicciones y, sobre la base de los resultados de esas evaluaciones, se procede a identificar a aquellas jurisdicciones consideradas de alto riesgo y no cooperadoras. Los países catalogados de ese modo son incluidos por el GAFI, según su nivel de incumplimiento, en unos listados públicos denominados Declaración Pública y Documento de Cumplimiento que son objeto de difusión para conocimiento de toda la comunidad internacional.

En su último plenario, celebrado en Busán, Corea del Sur, en junio de 2016, el GAFI aprobó la inclusión en la lista denominada “Declaración Pública” (*Public Statement*) de las siguientes jurisdicciones que no cooperan en las siguientes categorías:

DECLARACIÓN PÚBLICA (Junio 2016)

LISTA ROJA: Jurisdicciones respecto de las cuales se hace un llamamiento a los países miembros del GAFI y otras jurisdicciones para que apliquen medidas efectivas para la protección de unos sectores financieros frente a los riesgos emanados de las mismas:

- **Corea del Norte**
- **Irán** (Clasificación temporal de 12 meses – en proceso de monitorización: Jurisdicción respecto de la cual se hace un llamamiento a los países miembros de la GAFI y otras jurisdicciones para que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida proporcionales a los riesgos derivados de la jurisdicción).

LISTA GRIS: Jurisdicciones que presentan deficiencias estratégicas en el sistema implementado para combatir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y que han desarrollado un plan de acción con el GAFI para enfrentarlas, habiéndose comprometido por escrito a su cumplimiento por parte del más alto nivel político:

- **Afganistán**
- **Bosnia Herzegovina**
- **Guyana**
- **Irak**
- **Laos**
- **Siria**
- **Uganda**
- **Vanuatu**
- **Yemen**

SALEN DE LAS LISTAS: Jurisdicciones que tras haber recibido la visita de un equipo evaluador de GAFI cuyo informe indica que han cumplido satisfactoriamente con sus respectivos planes de acción y que ya no se encuentran sometidos al proceso de seguimiento por parte del GAFI

- **Myanmar (Birmania)**
- **Papúa Nueva Guinea**

Fuente:

http://www.tesoro.es/sites/default/files/jurisdicciones_no_cooperadoras_junio_2016_.pdf

A efectos de revisar al *Public Statement* emitido por GAFI se puede acceder al siguiente link: <http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/documents/public-statement-june-2016.html>



2 La Unión Europea extiende las sanciones a Siria hasta junio del 2017

La Unión Europea (UE) ha acordado una nueva prórroga de las sanciones impuestas al régimen de Bashir al Assad y a sus colaboradores en la represión en Siria, con lo que las medidas restrictivas se mantendrán al menos hasta el 1 de junio de 2017.

Más de 200 personas y 70 entidades están en la lista de sancionados por las medidas prorrogadas, entre las que figura el embargo de petróleo, las restricciones a determinadas inversiones y la congelación de los activos del Banco Central Sirio en la UE. También se mantiene el veto a las exportaciones de equipos y tecnología que puedan ser empleados para la represión o para controlar las comunicaciones.

La UE ha manifestado que mientras prosiga la represión seguirá imponiendo y ejecutando sanciones contra el régimen y los que lo

apoyan, además de intensificar su papel político para contribuir a la reanudación creíble de las conversaciones entre sirios, coordinada por el enviado especial de Naciones Unidas, de cara a una transición política en el país.

Fuente:

<http://www.europapress.es/internacional/noticia-ue-prorroga-ano-sanciones-siria-20160527171408.html>



3 Argentina: Procesan a 20 ejecutivos de BNP Paribas por lavado de dinero

La Justicia procesó y trabó un embargo récord a 20 ejecutivos del BNP Paribas por considerar que integraron una asociación ilícita para canalizar sumas millonarias sin declarar de clientes argentinos a paraísos fiscales.

La decisión la adoptó el juez Osvaldo Rappa, quien además dispuso trabar embargos por más de 12 millones de pesos a los procesados. Para el juez Rappa, los procesados integraban una asociación ilícita que, a través de una oficina clandestina ubicada en la sede en Buenos Aires del BNP Paribas canalizaba hacia paraísos fiscales millonarias sumas sin declarar.

El juez investiga maniobras por evasión y lavado de activos a través de la oficina clandestina que la entidad mantenía en el piso 25 de su sede central ubicada en avenida Alem 855.

Fuente:

<http://www.noticiasargentinas.com.ar/nuevosite/53789-lavado-dinero-procesan-20-ejecutivos-del-bnp-paribas.html>





1 Capacitaciones realizadas por instituciones nacionales durante el mes de junio

Durante el mes de mayo se llevaron a cabo las siguientes capacitaciones relacionadas a la implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

Nombre del Evento	Organizador	Ciudad
Taller “Lavado de Activos: Regulación y Tránsito Interno y Transfronterizo de Dinero”	Ministerio de la Producción	Lambayeque
Aplicación del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Lima
Taller para periodistas	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Cajamarca
Taller para autoridades	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Cajamarca
Taller “Lavado de Activos: Regulación y Tránsito Interno y Transfronterizo de Dinero”	Ministerio de la Producción	La Libertad
III Seminario Descentralizado en Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, en el Marco de la Ley contra el Crimen Organizado y el Nuevo Modelo Procesal	Ministerio del Interior	Lima

2 Programa Virtual: “Lineamientos Generales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”

Se encuentran abiertas las inscripciones al “Programa Virtual de Lineamientos Generales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”. El programa se imparte en línea, en forma gratuita y está disponible durante todo el año.

Público Objetivo:

El programa está dirigido a los sectores económicos considerados por la legislación como sujetos obligados, buscando otorgándoles los conocimientos básicos que les permitan fortalecer el sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo establecido en sus empresas. Asimismo, podrán acceder al curso todas aquellas personas que se encuentren interesadas en adquirir conocimientos en la materia.

Contenido:

- La Unidad de Inteligencia Financiera, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Similitudes y Diferencias entre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
- Obligaciones de los Sujetos Obligados.



Obtención de Diploma:

Culminado el Programa, los participantes interesados en obtener el diploma correspondiente podrán acceder a una evaluación de conocimientos, cuya programación será comunicada con anticipación.

Proceso de Inscripción:

- a) Ingresar al siguiente vínculo: <http://aulauif.sbs.gob.pe/portal.asp>.
- b) Registrar una nueva cuenta de usuario proporcionando sus datos personales, cuidando de elegir adecuadamente sus credenciales de acceso (nombre y contraseña). En caso ya cuenta con usuario, deberá ingresar sus credenciales de acceso (nombre y contraseña) y continuar con los siguientes pasos.
- c) Recibirá un mensaje para que confirme su información en la dirección de correo electrónico que ingresó al momento de su registro.
- d) Iniciar su sesión e inscribirse al Programa SPLAFT (ingresar al banner ubicado en la parte inferior de la pantalla).
- e) Una vez inscrito podrá ingresar al Aula Virtual haciendo uso de sus credenciales de acceso, e ingresar a cada uno de los cursos que conforman el Programa.
- f) Días previos al examen, recibirá un correo con la información necesaria para rendir la evaluación.